BOGOTÁ

ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CÓDIGO 4233000-1255-2020

CONTRATISTA: INGEOS CONSULTORIA SAS
NIT: 900460932

OBJETO: "Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del Diseño Estructural detallado del Tanque de Almacenamiento de La Red Contraincendios del Archivo de Bogotá"

VALOR DEL CONTRATO: $ 18´440.240 Incluido IVA
VALOR ADICIÓN: N/A

PLAZO INICIAL: DOS (2) MESES
VALOR ADICIÓN: N/A
PLAZO INICIAL: DOS (2) MESES
PRORROGA: UN (1) MES
PLAZO TOTAL: TRES (3) MESES
SUSPENSION No.1: 60 días hábiles
SUSPENSION No.2: 52 días hábiles
SUSPENSION No.3: 70 días hábiles
SUSPENSION No.4: 60 días calendario

GARANTÍAS

PÓLIZA No.	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
			FECHA INICIO	*FECHA FINAL*
18-44-101071794	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 1´844.024	19/10/2020	30/06/2021
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$ 922.012	19/10/2020	30/12/2023
	CALIDAD DEL SERVICIO	$ 1´844.024	19/10/2020	30/06/2021

SUPERVISOR: GINA ALEXANDRA VACA LINARES – DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 13/10/2020
FECHA DE INICIO: 28/10/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1: 26/1/2021
FECHA DE REINICIO No. 1: 23/04/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2: 23/04/2021
FECHA DE REINICIO No. 2: 12/07/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3: 12/07/2021
FECHA DE REINICIO No. 3: 21/10/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 4: 21/10/2021

FECHA DE TERMINACION
DE LA SUSPENSION No. 4: 19/12/2021
FECHA DE REINICIO No. 4: 20/12/2021
FECHA DE TERMINACIÓN : 21/12/2021

En Bogotá D.C., a los 15 días del mes de octubre de 2021, GINA ALEXANDRA VACA LINARES Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, en su condición de supervisora y LEONARDO OSPINA SERRANO, en su condición de representante legal de la firma INGEOS CONSULTORIA SAS contratista., con el fin de suscribir el acta de suspensión del contrato de interventoría No. 4233000-1255-2020, acuerdan suspender por sesenta (60) días calendario el contrato antes descrito por las razones expuestas en la comunicación remitida por el contratista y avalada por la interventoría, en el cual indicó:

JUSTIFICACION DE LA SUSPENSION

En atención a los trámites que debe realizar el consultor para obtener la licencia de construcción, así como los tiempos que se toma la oficina de Curaduría para las aprobaciones de la licencia de construcción y teniendo en cuenta que la Curaduría Urbana 4 ya no se encuentra en servicio, se adelantaron nuevamente todos los trámites requeridos para realizar la radicación de la licencia de construcción, incluyendo la aprobación del IDPC, sin embargo, el plazo restante de la suspensión en la que nos encontramos no es suficiente para obtener respuesta a la solicitud de licencia.

Esta situación conlleva a prorrogar la suspensión del contrato de Consultoría 4233000-1229-2020, y por consiguiente prorrogar la suspensión del contrato de interventoría No. 4233000-1255-2020, las partes (Entidad y Contratista Interventoría) suspenden de común acuerdo el contrato de interventoría No. 4233000-1255-2020 en los mismos términos y condiciones del contrato de consultoría 4233000-1229-2020.

Por lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Supervisión considera conveniente continuar la suspensión del contrato de interventoría N° 4233000-1255-2020, para que el contratista cuente con el tiempo necesario para realizar los trámites que garanticen el cumplimiento del objeto y alcance del Contrato de Consultoría, así como la aprobación de la Licencia de Construcción ante la Curaduría Urbana, requiriéndose suspender por el mismo plazo de la Consultoría el Contrato de Interventoría sesenta (60) días calendario, de acuerdo con lo indicado por el contratista y la interventoría

De conformidad con lo anterior, la interventoría, mediante oficio GG-INCO-157-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, avala la solicitud de prórroga de la suspensión requerida por el contratista CONSORCIO TB con contrato No. 4233000-1229-2020, donde manifiesta:

(...)

Sin embargo, dentro del acta de observaciones se solicitó aprobación tanto del IDPC como el Ministerio de Cultura, este último se solicita al recibir el permiso por parte del IDPC, siendo este un requisito para radicar en Min. Cultura.

(...) sin embargo, teniendo en cuenta que la Curaduría Urbana 4 ya no se encuentra en servicio, se adelantaron nuevamente todos los trámites requeridos para realizar la radicación de la licencia de construcción, incluyendo la

aprobación del IDPC, sin embargo, el plazo restante de la suspensión en la que nos encontramos no es suficiente para obtener respuesta a la solicitud de licencia.

Por lo anterior el Consorcio TB 2020 requiere se haga una suspensión del contrato de 60 días calendario, a partir del 21 de octubre hasta el 19 de diciembre del presente año, plazo en el cual la curaduría dará respuesta a la solicitud y se obtendrá la licencia de construcción.

NOTAS:

1. El contratista entiende y acepta que las causas que dieron lugar a la suscripción del presente documento no generaron o generan impactos económicos, perjuicios, indemnizaciones o cualquier otra situación a favor del contratista por lo cual renuncia expresamente a cualquier reclamación.
2. La fecha de terminación del presente contrato quedará sujeta al reinicio de este, por lo cual se dejará indicada en el acta de reinicio que suscriban las partes una vez se superen las condiciones que generaron la suspensión.
3. LA FORMA DE PAGO se mantiene, de conformidad con el numeral 1.8 de la invitación pública.
4. El contratista deberá modificar las GARANTÍAS de conformidad con la cláusula DOCE del CONTRATO.
5. Las demás cláusulas se mantendrán en los términos establecidos en el Contrato 4233000-1255-2020 y sus modificaciones.

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron. Dada en Bogotá D.C.,

SUPERVISOR

GINA ALEXANDRA VACA LINARES
C.C. No. 51.935.478

INTERVENTOR

LEONARDO OSPINA SERRANO
C.C. No. 14.138.020

MARÍA CLEMENCIA PEREZ URIBE
ORDENADOR DEL GASTO

El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de esta en SECOP II. Lo anterior, de conformidad con el literal a, b y e del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, Decreto 417 de 2020, la Directiva Presidencial 2 de 2020, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la normatividad que rige la plataforma SECOP II: todos los actos y documentos que requieran de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. De igual forma el presente documento se suscribe en virtud de la delegación efectuada en materia contractual mediante Resolución 204 del 23 de junio de 2020 y modificada por la Resolución 136 del 26 de marzo de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.